

## EN SUSCRIBIR

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## EN SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: PARÍS, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLE, rue d'Heuteville, núm. 12: en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 25.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 66 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 460

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la REINA Madre ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la REINA Madre, me comunica el parte siguiente:—Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. ha decrecido de manera que parece próximo el principio de la convalecencia.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1854 á las doce de la noche.—Excmo. Sr.—El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El día 28 del corriente mes saldrá de esta corte la correspondencia para las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y el 4.º de Junio próximo venidero se hará á la mar el vapor *Isabel la Católica*, que debe conducirla á su destino; sin perjuicio de que se despache tambien la expedicion ordinaria en el día 8, que en cada mes está señalado por regla general.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando en el mes de Setiembre del año último fueron honrados los actuales Ministros con la confianza de V. M., y se propusieron corresponder á ella al través de cuantos obstáculos pudiesen suscitarse para la resolucion, en el interés del país y del Trono, de las cuestiones mas ó menos graves que se hallaban pendientes, no desconocian la importancia que entre todas ellas tenia sin duda la que se refiere á la Hacienda pública y á la situacion especial en que el Tesoro se encontraba. A beneficio y con el auxilio de una Deuda flotante que habia ido acreciendo sucesivamente en los años anteriores, y que tocaba próximamente á cuatrocientos millones de reales, sin contar los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar y algunas otras obligaciones que tenian afectas determinadas garantías, se habia manteni-

do cierto equilibrio artificial entre los ingresos y los gastos, y atravesado un no corto período con cierta holgura, mayor quizás que en épocas anteriores.

El Gobierno comprendió sin embargo desde los primeros dias los graves inconvenientes y conflictos que podrian nacer de cualquiera complicacion de circunstancias como las que han sobrevenido después, y se apresuró á pedir á las Cortes con reiterada instancia medios de ocurrir en cualquiera eventualidad al exacto cumplimiento de todas las obligaciones públicas. Sus proyectos son un evidente testimonio de la prevision y de la prudencia que los habian sugerido; pero no habiendo llegado á tener el carácter de ley á que se aspiraba, no han podido tampoco tener aplicacion ni dar resultado alguno. Mientras tanto van trascurridos cerca de ocho meses, durante los cuales el servicio público ha sido atendido y satisfechos con regularidad todos los empeños, al paso que la cifra de la Deuda flotante ha disminuido de una manera considerable, por efecto sin duda de que los capitales han sido llamados de algun tiempo á esta parte á otras aplicaciones mas lucrativas, ó retraídos quizás por el temor de las complicaciones europeas, que en igual proporcion se han hecho sentir en todas partes.

El Gobierno se lisonjearia de haber prestado á V. M. y al país un gran servicio atendiendo á las obligaciones ordinarias con los ingresos ordinarios tambien; sobre todo cuando la administracion corresponde á sus esperanzas, la recaudacion se verifica con puntualidad y sin premios, y crecen paulatinamente los rendimientos, que habrán de ser mayores aun, en la proporcion que se establezcan notables reformas en los ramos respectivos; pero no es posible al mismo tiempo atender á la vez á la perentoria y casi instantánea amortizacion de la Deuda flotante, para lo cual no figura cantidad alguna en los presupuestos fuera de la destinada á su entretenimiento y pago de intereses.

Existe sobre el particular la ley de 5 de Agosto de 1851, que la autoriza y legitima: existe el art. 2.º de aquella, por el cual está autorizado el Gobierno para aplazar el definitivo pago, valiéndose de los medios ordinarios del crédito, emitiendo billetes, descontando pagarés y negociando giros á los plazos que juzgue oportunos; pero existe tambien al propio tiempo la declaracion que contiene el artículo 3.º de dicha ley, segun el cual tienen aquellos valores la calidad de Deuda preferente á cualquiera otra en los dias de los vencimientos, y á su pago se consideran afectas como especialmente hipotecadas todas las rentas públicas; son protestables dichos valores como las letras comunes del comercio, y se impone al Ministro de Hacienda y al Director del Tesoro la obligacion de proveer inmediatamente al completo reintegro de los tenedores de estos documentos, si fuesen protestados, y á la indemnizacion de to-

dos los perjuicios que la falta de pago pudiese ocasionarles. Si pues no hay medios ni recursos especiales fuera de los ordinarios rendimientos para atender á ese objeto especial y privilegiado, resultaria en último término que ó bien la ley citada no puede ser cumplida ó que deberia serlo desatendiendo las necesidades del servicio público, lo cual produciria una perturbacion y un mal mayor incalculable, que vuestro Gobierno está en el deber de precaver y evitar. Y lo evitará, SEÑORA, recurriendo á un medio extraordinario justificado por la necesidad indeclinable de atender á la vez á una y otra cosa: esto es, á los acreedores del Tesoro que con tan buena fé han fiado y fien en adelante al mismo su fortuna é intereses, y á lo que reclama el servicio general del Estado sobre la base del presupuesto que rige para el año actual.

Guiado por este pensamiento el Gobierno de V. M., ha alejado de sí toda idea de aplazamiento forzoso de la Deuda privilegiada y preferente de que se trata que representa la fortuna de muchas familias confiada al Tesoro, sin otras precauciones que la garantía de la ley y la salvaguardia de la fé pública. Una alteracion cualquiera en la forma y fecha del pago; una medida que no diese por resultado el total y efectivo reintegro á completa satisfaccion de los acreedores, además de constituir un abuso injustificable, lastimaria ó aniquilaria quizás el crédito del Estado, que pende de la exactitud con que llenemos nuestros compromisos. Así es que á pesar de los contratiempos y de las circunstancias que estamos atravesando, nada se ha omitido y todos los sacrificios han parecido pequeños para que la Deuda flotante quedara atendida, y satisfechas en todas partes las demandas de reembolso efectuado por sumas muy crecidas, de cuya falta necesariamente se resentiria el Tesoro si no se tratase desde luego del oportuno remedio, no solo con relacion á lo pasado y presente, sino tambien por lo que pueda ocurrir en lo futuro.

El derecho de los acreedores ha salido incólume, y la buena fé del Tesoro probada, por fortuna, como nunca: justo y conveniente es que otro tanto pueda decirse en lo sucesivo, y que para ello, no menos que para el servicio ordinario, cuente anticipadamente vuestro Gobierno con los medios y recursos necesarios. Ni cabe suponer siquiera que otra cosa pudiesen creer ni desear los legisladores que al acordar un privilegio á la Deuda flotante y al hipotecarle todas las rentas públicas estarian muy lejos sin duda de proponerse votar al mismo tiempo la perturbacion del Estado, con el abandono de otras obligaciones que, no por tener distinto origen y objeto, son por ello menos importantes y sagradas.

Forzoso es por tanto apelar á una de esas medidas supremas que no es dable demorar y de que el Gobierno ha querido huir hasta ahora, con la esperanza de que tal vez las circunstancias permitirian

obrar de mejor y diverso modo. No cabe alternativa entre la conversion que se rechaza de una parte de la Deuda flotante en consolidada para descargar al Tesoro del cuidado y de la obligacion del reembolso, ó una anticipacion voluntaria hasta donde sea asequible y forzosa en último término en cuanto aquella no baste, reintegrable con abono de intereses y con un premio ó descuento por negociacion en la forma y bajo las condiciones que se proponen por el adjunto proyecto de Real decreto, con el cual se establecen al mismo tiempo la manera y épocas del reembolso; viniendo en último término los contribuyentes á subrogarse en el lugar, accion y derecho de los acreedores del Tesoro que no hayan tenido ó no tengan por conveniente continuar renovando sus operaciones, para lo cual debe dejárseles en completa libertad, pues no sería justo que el país dejara de venir en auxilio de los que al traer al Tesoro público sus fondos han contado siempre con esta esperanza y con este indisputable derecho.

La conversion voluntaria ó forzosa en títulos de la Deuda consolidada sería hoy el peor de los expedientes. La depreciacion de los efectos de crédito en todos los mercados; lo que afectaria en estas circunstancias una nueva emision á la riqueza de los tenedores de títulos dentro y fuera de España, con otras dificultades é inconvenientes que produciria aquella, hasta el punto de llegar á ser inútil, si no imposible, retraen al Gobierno de V. M. de recurrir á semejante medio, aun cuando en otras ocasiones se haya estimado conveniente; y considera preferible esperar á mejores tiempos en que recobren los valores ó alcancen la mayor estimacion á que son llamados, en vez de lanzarse ahora á una medida que entre todos los inconvenientes que tiene, no sería el menor, sin duda, el de un gran quebranto irreparable para el Estado, causándose quizá un mal mayor del que se quisiera evitar.

La anticipacion de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, reintegrable por octavas partes en los meses de Junio y Diciembre de los años de 1855, 56, 57 y 58, es el medio que vuestro Gobierno juzga preferible, y que el país aceptará, sin duda, como mejor é inevitable, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y que por el importe de sus cuotas han de recibir los contribuyentes valores negociables, como lo serán los billetes del Tesoro pagaderos á dia fijo y determinado.

El Gobierno de V. M. cumple con un gran deber de justicia y de necesidad para el Estado al proponer semejante medida. Solo así, y por las razones alegadas podia vencer el disgusto y repugnancia que son consiguientes, por mas que no pueda culpársele de imprevision, y que se trate de descubiertos y compromisos del Tesoro, que no datan, por cierto, desde el dia en que V. M. se dignó confiar á sus actuales Ministros la gestion de los negocios públicos.

En consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles, y por su delegacion los Administradores de provincia, invitarán á los pueblos y particulares á que se suscriban por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, con deducion de la parte de arbitrios provinciales, municipales y demás recargos, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro por octavas partes en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1853, 36, 37 y 38.

Art. 2.º La suscripcion deberá quedar cerrada á los 30 dias de la publicacion del presente decreto, y el importe se hará efectivo por mitad en los meses de Junio y Julio próximos con descuento de un 6 por 100 como premio de anticipacion que se deducirá de las respectivas cuotas, entregándose en caja el líquido que resulte.

Art. 3.º Se expedirán recibos provisionales de las cantidades que se recauden, incluso el premio de la anticipacion, cangeables con billetes, subdivididos en series, que expedirá el Tesoro en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Art. 4.º Dichos billetes devengarán el 6 por 100 de interés anual pagadero por semestres vencidos, á contar desde 1.º de Julio de este año; y serán admitidos por el tanto vencido después de cada una de las fechas que para su reembolso establece el art. 1.º, los que no se hubiesen presentado al cobro en pago de toda clase de rentas, contribuciones y pertenencias del Tesoro, y entretanto en todos los depósitos y fianzas que la Administracion pública exija.

Art. 5.º Cualquier particular podrá tomar de su cuenta la suscripcion por los cupos totales de una ó mas provincias y de uno ó mas pueblos, salva la preferencia á las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 6.º Lo que no basta á cubrir en la forma dicha las suscripciones voluntarias, trascurridos los 30 dias de que trata el art. 2.º, se repartirá y cobrará sobre la base de un semestre en concepto de anticipo forzoso reintegrable, en la forma consignada en el art. 4.º En este caso no tendrá lugar el abono y descuento del 6 por 100 por premio de anticipacion, y si solo el cange en su día de los recibos provisionales en billetes del Tesoro con el interés del 6 por 100 al año.

Art. 7.º La cobranza se hará por los Ayuntamientos ó por los recaudadores de contribuciones, donde los haya, conforme á los repartimientos y listas cobratorias de las dos contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por la Administracion para el presente año, sin exigir de los contribuyentes cantidad alguna como premio de recaudacion. El Tesoro público satisfará este premio á los Ayuntamientos ó recaudadores, sobre el importe de las cantidades que realicen al respecto del tipo á que se halle convenido en cada localidad, el servicio de la cobranza de las contribuciones.

Art. 8.º El cobro ó ingreso en las cajas del Tesoro de la mitad de la anticipacion se hará en el mes de Junio próximo dentro de los 10 dias siguientes al de la suscripcion ó al de haberse notificado sus cuotas á los contribuyentes, y el de la otra mitad durante el de Julio siguiente.

Art. 9.º Trascurridos estos plazos se procederá á la cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, del cual y de los resultados que se obtengan dará mi Gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 10.ª—Negociado único.

Lista de las obras presentadas en este Ministerio en el mes de Abril último, segun lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1852.

Historia del Bastardo de Castilla en Africa; editor D. José María Marés.

Historia del Conde de las Maravillas; editor Don José María Marés.

Historia de Doña Blanca de Navarra, Princesa de Viana; editor D. José María Marés.

Historia de Orlando furioso; editor D. José María Marés.

Novísima Semana Santa, aumentada y corregida por D. Ramon Garcia de los Santos; editor Don A. Calleja.

Hablar por boca de ganso, comedia en un acto; autor D. Antonio Barzosa, editor D. Vicente de Lalama.

El diablo alcalde, imitacion de los antiguos entremeses; autor el bachiller Sanson Carrasco, editor D. Vicente de Lalama.

El rayo de Oriente, drama en tres actos; autor D. Eduardo Asquerino, editor D. Vicente de Lalama.

La Mestiza ó Jacobo el Corsario, drama en tres actos, acomodado al teatro español por D. Joaquin Hurtado de Mendoza; editor D. Vicente de Lalama.

El Yerno de las espinacas, juguete cómico en un acto; autor D. Ramon Valladares y Saavedra, editor D. Vicente de Lalama.

Ceños maternales, comedia en dos actos, arreglada del francés por D. Mariano Carreras y Gonzalez; editor D. Vicente de Lalama.

Jocó ó el Orang-outan, melodrama de grande espectáculo, arreglado nuevamente á la escena por los Sres. D. Ramon Valladares y Saavedra y Don Francisco de la Vega; editor D. Vicente de Lalama.

Los muebles de Tomasa, disparate cómico en un acto; autor D. Ramon Valladares y Saavedra, editor D. Vicente de Lalama.

Lisbet ó la hija del Labrador, drama de espectáculo arreglado á la escena por D. Manuel María Gonzalez; editor D. Vicente de Lalama.

Lobo y cordero, comedia en un acto, arreglada del francés por D. Ramon de Navarrete; editor D. Vicente de Lalama.

El secreto de una madre, drama en tres actos y un prólogo, arreglado al teatro español por Don Isidoro Gil; editor D. Vicente de Lalama.

La Azucena, juguete andaluz en un acto; autor J. de C.; editor D. Vicente de Lalama.

La casa del diablo, comedia en dos actos, arreglada á la escena española por D. Emilio Bravo; editor D. Vicente de Lalama.

Novísima guia del bañista, autor D. Aureliano Maestro de S. Juan; editor D. Vicente Matute.

Historia maravillosa de Roberto el Diablo, Hijo del Duque de Normandía; autor D. Juan de la Puente, editor D. José María Marés.

Historia de los amores del Coronel D. José Cadalso; autor el mismo D. José Cadalso; editor Don José María Marés.

Piegos de estampas ó aleyuas que representan la vida de Jesucristo, de San Isidro Labrador, Aventuras de D. Quijote de la Mancha y fábulas de Esopo; editor D. José María Marés.

Comentarios á la ley de minas. Entregas 16 y 17; autor y editor D. Tomás Sicilia.

Visitas al Santísimo Sacramento para todos los dias de la semana; autor y editor D. Juan Garcia Gutierrez.

Sarmenticio, ó á mal sarniento buena podadera; autor D. J. M. Villergas, editor D. Vicente Oliva.

La ortografia al alcance de todos, y vocabulario completo; autor D. José Losañez, editor D. Manuel Romeral y Fonseca.

Gramática francesa elemental; autor D. José Losañez, editor D. Manuel Romeral y Fonseca.

La justa causa, ó la guerra de Oriente (polka), compositor D. J. M. del Castaño; editor D. Casimiro Martin.

Polka de los pollitos; compositor H. Gondois, editor D. Casimiro Martin.

Remitidas por los Gobernadores de provincias.

CORUÑA.

María ó los misterios en el desierto, novela; autor y editor D. Miguel Porcel del Moral y Aguilera.

MÁLAGA.

El Jardin del penitente, emblema de las flores; autor D. Diego Rapela, editor D. Luis Lopez.

RECTIFICACION.

En el artículo 10 del Real decreto inserto en la GACETA de ayer, que concuerda y reproduce el art. 7 del Real decreto de 26 de Enero de 1853, después de las palabras Capitanes Generales se ha omitido la frase y en su caso de los Comandantes Generales de los apostaderos, que se entiende inserta en dicho Real decreto último.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, profesores de los tres ramos de la ciencia de curar, en representacion de todos sus compañeros de esta ciudad y su partido, tienen el honor de llegar á L. R. P. de V. M. para manifestarla el ardiente homenaje de su gratitud. En medio de los trastornos que han agitado á nuestra querida patria en una larga serie de años, los individuos dedicados al alivio de la humanidad, han sufrido continuos y crueles padecimientos, sin haber tenido el mas mínimo consuelo en el desempeño de sus arduos y delicados deberes. Sin embargo, en medio de su triste situacion, jamás dudaron llegar un día en que la maternal solicitud de V. M. se ocupase de tan beneméritas clases, elevándolas al rango que deben ocupar en la sociedad. Este día ha llegado afortunadamente: sus esperanzas se han visto realizadas con la lectura del Real decreto que V. M. se dignó promulgar con fecha 5 de Abril: en él ven todos los profesores una nueva prueba de la constante solicitud de V. M. por el bienestar de todos sus súbditos y de las clases médicas, dignas por tantos y merecidos títulos de la proteccion y amparo de su Reino.

Dignese V. M. acoger benignamente esta sincera manifestacion de su agradecimiento, quedando á L. R. P. de V. M., cuya vida conserva Dios muchos años para bien de la Monarquía. Valladolid 7 de Mayo de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Doctor Leoncio Sanchez de Ocaña, médico.—Antonio Lado, cirujano.—Francisco Carballo, farmacéutico.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Para cubrir tres plazas de ayudantes de medicina que existen vacantes en el cuerpo de sanidad de la Armada, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan y Director general de la misma se publiquen en la GACETA, con el fin de que los que deseen aspirar á ellas se presenten á oposicion en el término de 60 dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, en cualquiera de las capitales de los tres departamentos de marina de la Peninsula. Lo que de orden del expresado Excmo. Sr. se inserta en la GACETA de este día para los fines indicados.

Madrid 20 de Mayo de 1854.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavía. 3

3.ª SECCION.—ANEXOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, con arreglo al art. 40 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y 39 y 60 del reglamento de 2 de Septiembre de 1853, á D. José Moaerero, hijo y heredero de D. Agustín María, Administrador de Rentas que fué de Cádiz en 1816, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr á los 10 después de publicado este anuncio, conteste á los reparos que han ofrecido las cuentas de tercias Reales del obispado de Cádiz por frutos de 1816, rendidas por el citado D. Agustín María, á cuyo fin se presentará á recoger el oportuno pliego de dichos reparos en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que queda señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, con arreglo al art. 40 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y 39 y 60 del reglamento de 2 de Septiembre de 1853, á Doña Francisca de Paula Toro, viuda de D. Juan Angel Ranero y Santisteban, Administrador de decimales que fué de la diocesis de Cádiz en los años desde 1802 al 1814, ó á los herederos de aquella y este, para que en el término de 60 dias, que empezarán á correr á los 10 después de publicado este anuncio, contesten á los reparos que han ofrecido las cuentas del Excusado y Noveno, frutos de los citados años, rendidas por el susodicho Ranero y Santisteban, á cuyo fin se presentarán á recoger los oportunos pliegos y liquidaciones en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que queda señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Maynar, en esta provincia, por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 600 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 16 de Junio próximo, previos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 16 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En virtud de Real orden, fecha 16 de Octubre último, y de conformidad con lo expuesto por la Excm. diputacion de esta provincia, se remata en pública licitacion por término de dos años el producto de los derechos de los Baños minerales de Alanje, y para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta se publica en este periódico oficial, insertando á continuacion el pliego de condiciones que ha de ser-

vir de base en la misma, y al que habrán de arreglarse los que se presenten como licitadores.

Badajoz 12 de Mayo de 1854.—El Gobernador de la provincia, José del Pino.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el arriendo de los baños minerales de Alanje en esta provincia.

1.º El arriendo se entenderá por dos años, á contar desde el día de la adjudicacion del remate, hasta fin del año de 1855.

2.º No obstante que el arrendatario tendrá el dominio de los baños, sus aguas y el goce de todas las prerrogativas que como á tal le corresponden, no estará autorizado para abusar de la administracion ó uso de las aguas consideradas como remedio, ni para disponer de ellas en perjuicio del público, ni podrá admitir persona alguna en el establecimiento sin la papeleta correspondiente del Director facultativo: tampoco podrá mezclarse de ninguna manera en los asuntos propios de la direccion médico-política, y se sujetará en esta parte á las disposiciones del Director, que es el encargado por S. M. de este importante objeto.

3.º El rematante estará obligado á conservar el establecimiento y casa-hospital á él aneja en buen estado, haciendo en él todos los reparos y mejoras posibles, y teniendo siempre los baños corrientes y provistos de todos los utensilios necesarios para su uso como remedio, y para comodidad de los enfermos que en las temporadas propias concurran á recibirlo.

4.º Si hubiese en esta parte algun descuido y el Director observase en las fuentes, baños, estufas, chorros &c. algun defecto sustancial, indicará al rematante las obras y reparos que juzgue indispensables, y este no podrá excusarse de hacerlos ni de remediar todos los males ó faltas del mejor modo posible; pero en la inteligencia de que si por una de idia culpable dejare de ejecutarlo, podrá el Director obligarle á ello, acudiendo al efecto al Alcalde, á fin de que invierta cada año en obras ó en mejoras á lo menos una décima parte del producto total que se juzgare rindan los mismos baños, estufas, chorros &c. hasta que se hayan realizado todas las necesarias y corregido todos los defectos de que puedan adolecer.

5.º El arrendatario tendrá en los baños la debida intervencion y facultades para cuidar de su conservacion y cobrar de los concurrentes los derechos señalados para cada uno, con arreglo á la escala siguiente:

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. (Price in Reals and Vintens). Rows include: Por las bañeras de uno á quince baños inclusive (60), Y de aqui en adelante (80), Por baños particulares desde uno hasta quince inclusive (40), Y de aqui en adelante (30), Por baño general desde uno hasta quince inclusive (20), Y de aqui en adelante (25).

6.º Todos los empleados en el servicio de los baños, estufas, chorros &c., segun el reglamento vigente, estarán precisa y exclusivamente sujetos al Director en todo lo respectivo á su uso; y sin su licencia y consentimiento nadie podrá ejercer el oficio de bañero, intervenir en los baños ni proporcionar el agua á los enfermos en manera alguna, entendiéndose que el pago de los haberes de tales sirvientes es exclusiva obligacion del arrendatario.

7.º El nombramiento de bañeros que hiciere el Director, en uso de las facultades que le confiere el reglamento, si no hallare en ello ningun inconveniente podrá recaer en el arrendatario ó en sus criados y dependientes; pero si fueren otros los que nombrare el Director, el rematante no tendrá otra intervencion en los baños que la que se expresa en la condicion anterior, y los bañeros nombrados ejercerán sus funciones con absoluta independencia de este.

8.º El sueldo señalado al Director facultativo y médico titular se satisfará de los fondos provinciales como sucede en la actualidad.

9.º La subasta se verificará simultáneamente en la capital y en la villa de Alanje el día 25 del actual á las doce y media de su mañana, en los estrados de esta Gobierno de provincia ante mi Autoridad, y en Alanje en las casas consistoriales ante el Alcalde; y para la mejora del cuarto y pujas á la llana, después, si la hubiere, tendrá lugar su remate el día 4 del próximo mes de Junio en los sitios y hora señalados para el primero.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de acreditarse haber hecho previamente un depósito de 6000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio corriente.

11.º Estos depósitos se harán en esta ciudad en la Caja sucursal de esta provincia y se devolverán á los interesados concluido el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que hecha la adjudicacion competente justifique haber prestado y sido aprobada la fianza bastante á satisfaccion de este Gobierno, sin cuyo requisito no se le pondrá en posesion.

12.º No se admitirá postura que baje de 30,000 reales vellon por cada uno de los dos años que ha de durar el arriendo.

13.º El rematante satisfará el importe del arriendo anualmente en plata ú oro, y lo pondrá de su cuenta y riesgo en la Depositaria de este Gobierno de provincia el 23 de Diciembre de cada un año.

14.º El arrendatario abonará los daños, perjuicios ó asteriscos que á juicio de peritos se notaren en el establecimiento si estos se causaren ó se hubieren causado por su culpa.

15.º Será obligacion del contratista el facilitar las sábanas que puedan necesitar los pobres de solemnidad que concurran á hacer uso de las aguas, entendiéndose que para que se considere á un individuo pobre de solemnidad, deberá presentar justificacion de pobreza hecha ante el Alcalde del pueblo de su vecindad ú otro documento que así lo acredite, expedido por este Gobierno de provincia.

16.º Dichos pobres de solemnidad, así como los vecinos de Alanje y la clase de tropa, estarán exentos de todo pago por los baños.

17.º El Alcalde y Director del establecimiento, entregarán al arrendatario todos los útiles y ropas que existan de pertenencia de los fondos provin-

ciales, inventariados y valorados, obligándose el arrendatario á dejarlos á la terminacion de su contrato tal como los reciba; terminado que sea el acto, se remitirá á este Gobierno de provincia copia del inventario por el Alcalde, que firmará en union del Director del establecimiento y contratista, para que obra en el expediente de su referencia.

48. Finalmente, será de cuenta del arrendatario el importe de una escritura y una copia para que remitida á este Gobierno, y unida al expediente de su referencia, obre los efectos correspondientes.

D. José del Pino, Mayordomo de semana de S. M., caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de la provincia de Badajoz &c.

Hago saber que en virtud de superior orden del Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres, en fecha 18 de Marzo último, se saca á pública subasta en venta vitalicia la escribanía numeraria del pueblo de Capilla, partido judicial de Puebla de Alcocer, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura menor de 1200 reales vellón, cantidad en que ha sido tasado en venta dicho oficio.

2.º Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta esta escribanía será de cuenta del rematante.

3.º Los que se interesen en la subasta deberán afianzar con una persona de arraigo, ó de otro modo, la seguridad del pago de la postura que haga.

4.º Todos los que ofrezcan cantidades afianzarán tambien la tercera parte de la suma que hayan ofrecido dentro de las 24 horas siguientes á la subasta; y los que no llenen esta formalidad no adquieren derecho alguno al oficio subastado.

5.º A los 30 dias de comunicado al rematante la aprobacion de la subasta pagará el precio total de ella en metálico, y de lo contrario caducará su derecho.

6.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos que la subasta origine.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer á las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se publique este edicto en la GACETA de Madrid.

Dado en Badajoz á 15 de Mayo de 1854. — José del Pino. — Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Ranoll.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ontiñana, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 1400 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Huesca 16 de Mayo de 1854. — Antonio Halleg. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la ciudad de Denia, dotada en 6000 reales anuales, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporacion, en el término de un mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Alicante 17 de Mayo de 1854. — José María de Montalvo.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Urquijo de Irabien, para que por sí ó por medio de persona competente autorizada se presente en este Gobierno á fin de practicar ciertas diligencias para acreditar su derecho á ser indemnizado del medio diezmo que percibia en el término de la Bahía de Orihuela; en el concepto de que no verificándolo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 16 de Mayo de 1854. — José María de Montalvo.

CASA DE MONEDA DE SEGOVIA.

Anuncio de publicacion para las subastas de los combustibles y demás artículos que para las labores de la casa de moneda de Segovia se necesitan en todo el año de 1854.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre del año de 1852, se sacan á pública subasta en el dia 30 de Junio del presente año, á las diez en punto de su mañana, en el despacho de la Superintendencia de la casa de moneda de Segovia, ante los Sres. Superintendente y Contador de la misma y escribano de Rentas, los artículos y á los precios que se designan á continuacion; siendo esta la segunda subasta por no haber tenido lugar la primera anunciada para el dia 15 de Marzo próximo pasado.

- 300 cárceles de leña á 62 rs. una.
- 16,800 crisoles á 12 rs. ciento.
- 6 carros de madera de construccion de pino y álamo.
- 22 arrobas de aceite comun á 60 rs. una.
- 1,490 arrobas de carbon de piña á 3 1/2 rs.
- 347 de carbon de encina á 5 rs.
- 9,200 de carbon de pino á 3 rs.

Condiciones.

1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formulado al efecto y que se acompaña á continuacion, siendo desechadas en el acto de su apertura las que no se conformen á las prescripciones de la Direccion general del ramo.

2.º Los pliegos de condiciones aprobados por la Direccion general, á que deben sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Contaduría del establecimiento hasta el dia y hora en que han de celebrarse las subastas para los que gustan pasar á enterarse de las condiciones de las mismas.

3.º Cada artículo de los contenidos en este pliego constituye remate independiente, y por consiguiente las subastas se consideran separadas para cada uno.

4.º El dia de las subastas, á la hora designada y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose los remates provisionalmente y hasta la aprobacion de la superioridad á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; y si resultasen dos enteramente iguales se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora, tomando parte únicamente en ella los que las hubiesen presentado.

Una vez empezado el remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados.

Los gastos que puedan ocasionarse en las subastas y las copias de las escrituras serán de cuenta del contratista.

Los artículos de que hace mérito el presente anuncio podrán variar en su número y peso siempre que el Gobierno estime conveniente alterar las labores, pues en este caso serán los que se necesiten.

5.º El contratista afianzará con la mitad del importe del artículo que hubiere rematado en fincas libres el cumplimiento de su contrato para responder á la Hacienda de cualquier perjuicio que sufra en el particular.

Segovia 15 de Mayo de 1854. — El Superintendente, Mariano de la Pedrueza.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á entregar en la casa de moneda de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la GACETA de... y Boletín oficial de la provincia de Segovia, de... el suministro de... al precio de... que para el surtido del establecimiento sea necesario en el año de 1854.

Segovia de 1854.

Firma del proponente.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Palomeque, natural de Yuncler, partido de Illescas, casado, de ejercicio carretero, para que en el término de nueve dias precisos se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas, que despacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas, y escribana del número de D. Nicolás de Ortiz, por atropello con un carro á Joaquin Rodriguez, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1854. — Joven de Salas. — Nicolás de Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Afueras de esta corte, se cita, llama y emplaza á José de Castillo, natural de Torrente y de oficio horchatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho juzgado, sito enfrente á la puerta de Atocha, á fin de hacerle saber cierta providencia de la Excmo. Audiencia del territorio, dictada en causa que contra él se ha seguido; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Francisco Berrocal, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos de esta corte á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Emilio Moreno de las Peñas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por las lesiones graves ocasionadas á Teodoro Gorque la madrugada del 5 de Abril último en la calle de Jacometrezo.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de María del Carmen Polo, vecina que fué de San Cristóbal de la Cuesta, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir su accion por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveido de 13 del corriente y expediente de testamentaria que se sigue por defuncion de la referida Polo.

Salamanca y Mayo 16 de 1854. — Nicolás Casanova. — Por su mandado, Hipólito Gonzalez.

D. Pedro Martin del Campo, Alcalde de esta villa de Madridejos y Juez interino de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Simancas, natural de Malagon; á Meliton Gomez, que lo es de Fuente del Fresno, alias el Busque; y otro desconocido, contra quienes en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por el robo que ejecutaron á varios arrieros en el sitio del Puente de los Hitos, término de Urda, en la tarde del 27 de Marzo último, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á respon-

der á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose igual perjuicio que si se hiciesen en persona. Y para que no aleguen ignorancia se inserta el presente.

Madridejos 18 de Mayo de 1854. — Pedro Martin del Campo. — Por su mandado, Antolin Perez Moreno.

D. Juan José Serrano y Crespo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado se sustancia causa criminal de oficio en averiguacion de la que produjera la muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado la noche del 5 al 6 del actual, término de Fresneda de Altarejos y sitio que llaman Vuelta del Fraile, próximo al rio Júcar, cuyas señas personales y de traje son las siguientes:

Edad 45 años poco mas ó menos, estatura dos varas, pelo negro, entrecano, nariz aguileña, boca regular, barba como el pelo, con falta de los dientes incisivos inferiores, teniendo solo dos en la mandíbula superior, con falta tambien de la mayor parte de muelas; color moreno, bastante fornido; vestido de chaqueta y calzón negro de cordellate deteriorados, dos pedazos de medias en cada pierna, otros dos id. de camisa, chaleco de albornoz negro tambien en mal uso, manta parrillana, con listas blancas y pardas, tambien deteriorada, y un sombrero viejo calañés, descalzo, y con bantantes remiendos dichas prendas expresadas: deduciéndose de todo, y no haberle hallado documento alguno de proteccion y seguridad pública, su cualidad de mendigo; y á fin pues de identificar su persona y demás circunstancias necesarias en el procedimiento, se hace saber al público para que la Autoridad local del pueblo donde faltare algun sugeto á quien convengan las señas y ropa expresadas se sirva ponerlo en conocimiento de este juzgado á la mayor brevedad para los efectos que haya lugar en la repetida causa, segun tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Cuenca á 17 de Mayo de 1854. — Juan J. Serrano y Crespo. — Por su mandado, Isidoro Arribas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Fernando Madrazo, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se convoca á una junta general de acreedores á los bienes de D. Vicente Díez de Tejada; y para su celebracion ha señalado el dia 5 de Junio próximo á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 18 de Mayo de 1854. — Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancho, se cita á D. Francisco Rubio, cuyo paradero se ignora, para que el dia 23 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, comparezca personalmente, ó por medio de procurador legalmente autorizado, en dicho juzgado y por la mencionada escribanía, á fin de que proponga y se practique la prueba que estime por conveniente en los autos de menor cuantía que contra el mismo se siguen á instancia de los Sres. Saavedra y Riverolles, del comercio de esta corte, sobre pago de 1820 rs., cuyos autos se hallan recibidos á prueba, y señalado el citado dia y hora para que ambas partes propongan las que vieran

convenirlas; bajo apercibimiento de que no compareciendo con el objeto referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1854. — Sancho.

D. Justo Racho, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa y partido de Berga.

Por el presente edicto y anuncio se cita, llama y emplaza por el término de 15 dias ante este juzgado de primera instancia á todas las personas y corporaciones que tuviesen créditos en los bienes concursados de José Boixadera y Carralera, labrador del pueblo de Cint, de este mismo partido, para que se presenten á usar de su derecho en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá adelante sin mas citales ni emplazarles.

Berga á 4 de Mayo de 1854. — Justo Racho. — Luis Bianrart, escribano.

Habiéndose presentado por los señores síndicos del abintestato concursado de D. José Negrete la memoria de reconocimiento y clasificacion de créditos, se ha mandado por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor Don Mariano García Sancho, se ponga de manifiesto dicha memoria en el oficio del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 99, todos los dias no feriados de doce á dos de la tarde, por término de 30 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Diario oficial, para que puedan enterarse de dicho trabajo los Sres. interesados en el expresado concurso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de presos de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue en el juzgado de primera instancia de Lavapiés, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña y escribana de número de D. Fermin Gutierrez Gomara, por hurto de tocino; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita á Mr. Juan Abadie, de nacion francés, comerciante ambulante, que ha vivido en esta corte en la calle de Toledo, núm. 83, para que se persone en dicho juzgado con objeto de practicar ciertas diligencias judiciales en la causa criminal que se instruye por la escribanía del numerario D. Francisco Montoya contra Juan Moreno y Rodriguez por hurto de ropas y dinero de la propiedad de aquel.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta capital, se cita á las personas á quienes en la noche del 15 al 16 del corriente hubiese faltado una cortina de balcon ó puerta de calle, un espadín y otros objetos de hierro viejo, para que comparezcan en su audiencia á declarar como testigos en la causa que se instruye por la escribanía del número de Don Francisco Montoya contra Antonio García y Leon Lopez, á quienes se aprehendió con los mencionados objetos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE MAYO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,880	708,14	14°,2	47°,7	N. E. ½ E...	Algunas nubes.
Mediodia . . . . .	27,876	708,05	16°,9	21°,4	N. N. E. . . .	Nubes.
3 de la tarde. . . . .	27,836	706,98	19°,4	23°,3	Norte. . . . .	Nubes.
6 de id. . . . .	27,850	707,38	15°,0	48°,7	N. N. E. . . .	Lluvia.
Calor máximo del dia. . . . .			19°,6	23°,5	Manuel Rico.	
Calor mínimo del dia. . . . .			8°,0	40°,0		

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la Patrie del 16 de Mayo tomamos lo siguiente:

El Lloyd de Viena, á quien dejamos la responsabilidad de la noticia, asegura que en vista de las energicas observaciones del Austria ha enviado el Gabinete de San Petersburgo al Principe Danilo la orden formal de permanecer tranquilo y de evitar toda colision con las tropas otomanas. Si hemos de dar crédito á dicho periódico, antes de haberse dictado aquella orden el Uladika de Montenegro habia renunciado al designio de hacer la guerra á los turcos.

Leemos en los periódicos alemanes lo siguiente:

Los rusos se preparan á echar dos puentes entre el Shyl y el Oita. La flotilla rusa del Danubio se ha concentrado cerca de Hirsowa y se cree que está destinada á operar contra Siliustria.

Prepáranse en Andrinópolis provisiones para 70,000 hombres de tropas auxiliares que llegarán á fin de mes: háblase de un viaje del Sultan á Andrinópolis.

Las vanguardias del cuerpo de Panintine han pasado el Pruth y se dirigen á Moldavia, en donde habia una gran concentracion de tropas.

Bucharest 9 de Mayo.

El Principe de Paskiewitz ha permanecido 15 dias en Giurgewo para inspeccionar los trabajos de ataque. El mayor número de hospitales militares será trasladado á Moldavia. Las baterías del sitio rompieron el 28 de Abril el fuego contra Routschouck. Los turcos no contestaron á él.

Omer Bajá ha enviado á su hermano á Andrinópolis para rogar al Gobierno que apesure la marcha de las tropas aliadas hácia Schumla.

Los últimos despachos de Tolon participan que el buque de vapor Napoleon y el mixto Jean-Bart acaban de fondear en el puerto de regreso de Gallipolis.

Segun nos dicen de Marsella, los trasportes de comercio el Antal, el Amorianopol y el buque-correo de Levante el Thabor, acababan de zarpar llevando tropas á bordo.

El Coronel de Plas, Comandante del 6º de dragones, el Teniente Coronel Rescayre y una parte del Estado mayor de este regimiento, asi como varios Oficiales pertenecientes á otros cuerpos se hallaban en el Thabor.

Una correspondencia particular de Malta manifiesta que acababa de saberse la próxima llegada de la division francesa bajo el mando del Genera Florey, y que se habian dictado las medidas necesarias para el recibimiento de los buques que traen tropas.

Una carta particular de San Petersburgo, fechada el 5, participa que el Embajador de Persia

había pedido sus pasaportes; pero que se había eludido el contestarle y que aun no había podido conseguirlos.

El Gobierno ruso parece estar muy afectado por la ruptura de relaciones con la corte de Teheran.

*Escuadras rusas en el mar Báltico.—Navios de línea de vela.*

Nombres.	Cañones.	Estacion actual.	Division de la flota á que pertenece.
Tres puentes.—			
Rusia.....	120	Helsingfors	3. <sup>o</sup> ó encarnada.
Idem.—Empe-			
rador Pedro I.	120	Cronstadt.	1. <sup>o</sup> ó azul.
Idem.—San Jorge el Conquistador.....	112	»	2. <sup>o</sup> ó blanca.
Idem.—Otro, el nombre se ignora.....	112	»	Idem.
Engelien.....	84	»	1. <sup>o</sup>
Krasnoi.....	84	»	»
Sunole.....	84	»	»
Pultawa.....	84	Helsingfors	3. <sup>o</sup>
Prochos.....	84	»	»
Vladimir.....	84	»	»
Volga.....	84	Cronstadt.	2. <sup>o</sup>
Emperador Alejandro.....	84	»	»
Narova.....	74	»	1. <sup>o</sup>
Beresina.....	74	»	»
Brienna.....	74	Helsingfors	»
Borodino.....	74	Cronstadt.	»
Smolensko.....	74	»	»
Arsis.....	74	Helsingfors	3. <sup>o</sup>
Finland.....	74	Cronstadt.	»
Katzbach.....	74	»	»
Ezequiel.....	74	Helsingfors	»
Andrés.....	74	»	»
Culm.....	74	Cronstadt.	2. <sup>o</sup>
Ingermanland.....	74	»	»
Pamyat Azefa.....	74	»	»
Gran Sisi.....	74	»	»
Villagash.....	74	»	»
Natrou menga.....	74	»	»
Fere—Champagne.....	74	»	»
Miguel.....	74	»	»

Total, 2460 cañones en 30 buques, de los cuales creemos que tan solo 18 ó 20 navios están en buenas condiciones y los demás son cascos viejos arrumbados.

*Fragatas de vela.*

Alejandro Neusky.....	58	Cronstadt...	Buque rebajado.
Constantino.....	44	»	»
Cesarevitch.....	44	Helsingfors.	»
Cesarowna.....	44	Cronstadt.	»
Amphitrite.....	44	»	Fragata batería de instrucción práctica.
Caslor.....	44	»	Buque viejo re- puesto.
Diana.....	44	Rio-Janeiro.	En venta.
Aurora.....	44	Flushing....	En venta.
Palas.....	52	Siberia.....	Buque rebajado.

Total 418 cañones en 9 fragatas.

Hay otras tres fragatas de casco plano para uso de los guardias marinas.

*Corbetas y bergantines de vela.*

Ajax.....	20	Helsingfors.	
Palinuro.....	20	»	
París.....	20	Cronstadt.	
Philoctetes.....	20	»	
Príncipe de Varsovia.....	20	»	
Navarino.....	20	Flushing....	En venta.
Dvina.....	20	Kamschaska.	
Olivutza.....	20	»	Desarmado.

Total 160 cañones en 8 buques.

Además pertenecen á la escuadra del Báltico otros dos ó tres bergantines y 15 goletas, trasportes y lugres: hay tambien 50 á 60 buques menores diversos, tales como baíandras de pilotaje, yachts &c. La flotilla cañonera está en mal estado y su número no excederá de 50 buques, pero el otoño pasado se mandaron construir otros 80.

*Vapores de paletas.*

Nombres.	Cañones.	Caballos.	Observaciones.
Kamschateka.....	46	540	construido en América.
Olaf.....	46	450	id. id.
Similoi.....	42	400	id. en Helsingfors.
Grosaschi.....	6	400	
Gremiaschi.....	6	400	
Buric.....	6	300	
Chrabron.....	6	300	
Bogatir.....	6	300	
Diana.....	6	200	
Hércules.....	6	200	
Total.....	86	3490	caballos en 40 buques.

Existen unos 40 vaporcitos la mayor parte de hierro que suele usar la familia Imperial como yachts de recreo para el rio, con una potencia de vapor de 60 á 100 caballos. Igualmente unos pocos remolcadores para objetos locales distribuidos en varios puertos del Báltico, y el vapor-correo de hierro Vladimir.

*Navios de hélice.*

Orel, de 84 cañones y 500 caballos: estacion en San Petersburgo.

Construido en Inglaterra, y cuyas máquinas, salidas de las fábricas del ingeniero Napier en Escocia, han sido embargadas por el Gobierno inglés.

Viborg, de 84 cañones y 500 caballos: estacion en Cronstadt.

Constantino, de 84 cañones y 500 caballos, id. Estos dos son navios reconstruidos y se hallaban aprontándose para colocar las máquinas cogidas tambien por el Gobierno inglés.

*Fragatas de hélice.*

Maria, de 44 cañones y 360 caballos: estacion en San Petersburgo.

Pronta á botarse. Las máquinas construidas por Penn están en poder del Gobierno inglés.

Ilia de Muronetz, de 44 cañones y 360 caballos, idem Arcangel.

De esta tan solo está puesta la quilla.

Polchan, de 52 cañones y 350 caballos, idem Cronstadt.

Botada al agua el año pasado en Arcangel, y aunque la máquina la tiene ya á bordo le faltan muchas piezas.

Un ingeniero anglo-americano acaba de someter al juicio de hombres competentes una locomotora marítima de su invencion. El autor ha dado el diseño de la nueva máquina, y segun leemos en la *Revista científica* de Nueva-York, difiere esencialmente de cuantas hoy emplea la industria humana para verificar sus trasportes por agua. Es una verdadera locomotora provista de tender, que lleva á remolque, no coches insignificantes y comunes, sino vastos salones de juego y de reunion, espaciosos comedores y cámaras que reunen todas las comodidades imaginables. Para que un tren tan colosal pueda flotar y moverse sobre las aguas, el inventor ha discurrido rodearlo por todas partes de un cilindro elíptico. La locomotora y la extremidad del convoy, en donde establece un balcon para los viajeros con gabinetes particulares, son las únicas partes que sobresalen de esta especie de casco y reciben la luz solar. Alrededor del cilindro se desarrolla un inmenso hélice destinado á hendir las aguas, cuyo movimiento se ejecuta frotando sobre poleas ó motores fijos en el tren. Si los resultados corresponden á las esperanzas, no hay duda, como dice el autor, que este descubrimiento ha de producir una revolucion completa en la navegacion, puesto que tiene á su favor la rapidez y la regularidad de la marcha. El inventor se ha reservado el secreto del mecanismo, limitándose á manifestar por ahora que no necesitaremos mástiles, velas ni remos para atravesar los mares, y que se suplirá la oscuridad en que naturalmente debe hallarse la parte cubierta por el cilindro con un suntuoso y magnífico alumbrado.

De la Correspondencia autógrafa de ayer tomamos las siguientes noticias:

Como las del correo de Francia que llega esta mañana no alcanzan todavía á las que, con referencia á parte telegráfica de París, dió la *Correspondencia autógrafa* anteayer miércoles, poco podemos añadir en esta seccion á lo que digimos ayer. Anuncian algunos periódicos alemanes que al ir á Inglaterra el Archiduque Maximiliano á pagar á la Reina la visita que en su nombre hizo al Emperador de Austria el Duque de Cambridge, pasará por París, en lo cual se descubren las buenas disposiciones del Gobierno austriaco hácia los de las Potencias occidentales. Al mismo tiempo el Emperador ha dado la gran cruz de la Corona de Hierro á Mr. Hubner, su Representante en París. Este diplomático ha trabajado mucho para mantener buenas relaciones entre Austria y Francia.

El Ministro de Hacienda de Prusia ha pasado á Viena con objeto de dar explicaciones acerca de los últimos actos de aquel Gobierno, que manifiesta propension hácia Rusia.

Todo el litoral griego está vigilado por buques de guerra franceses é ingleses.

A Malta han sido conducidos dos buques de guerra griegos cargados de armas y municiones. Se les han encontrado proclamas impresas en San Petersburgo.

El Emperador de Rusia ha expedido un ukase mandando que los Señores presenten un soldado completamente armado y equipado por cada cinco, siete, diez ó quince siervos, segun las provincias ó comarcas.

Es positivo que el Uladika de Montenegro ha renunciado por ahora á todo proyecto de insurreccion.

Parece indudable que los rusos han emprendido tambien el sitio de Rustchuk, pues en una correspondencia de origen nada sospechoso se asegura que el 28 de Abril rompieron el fuego contra aquella plaza.

*Despachos telegráficos.*

Servicio particular de la *Correspondencia Santa Ana*.

París, martes 46 de Mayo:

El Gobierno inglés ha dado conocimiento ayer noche al Parlamento de un mensaje en que S. M. la Reina anuncia la intencion que tiene de llamar á las armas á toda la milicia del Reino-Unido.

París, miércoles 47 de Mayo:

En una nota dirigida al Gabinete de San Petersburgo por el de Viena manifiesta este que considerará el paso de los Balkanes como una declaración de guerra.

El Gobierno austriaco ha decretado al mismo tiempo una quinta de 95,000 hombres.

En Moldavia ha ocurrido un incendio y voladura de carros de municiones y parque de artillería pertenecientes á los rusos. La pérdida es inmensa. Se atribuye la explosion á mala voluntad de los habitantes.

El *Monitor* publica los siguientes pormenores acerca del embarque de las tropas francesas:

El *Monitor* del 2 de Abril último dió á conocer la marcha del primer convoy de tropas dirigido á Gallipoli por los buques de la marina imperial. Al mismo tiempo anunció que un gran número de buques mercantes, fletados por el departamento de Guerra, habian trasportado tropas, caballería, artillería, material de armamento y víveres.

Desde aquella época no se han interrumpido los envios de Tolon y Marsella. Las fragatas de vapor destacadas momentáneamente de la escuadra por el vice-almirante Hamelin, llegaron á Argel y han marchado de este puerto para Gallipoli con todas las tropas que debian embarcar.

Los vapores que siguen, pertenecientes á la marina imperial, han marchado de Tolon con su cargamento:

*Pandore, Capricieuse, Egerie, Perdrix, Provencale, Infernal, Primauguet, Euménide, Lavosier, Vélode, Brandon, Météore, Eclairer, Mouette, Ulloa, Fulton, Caffarelli, Laplace, Asmodee, Christophe-Colom, Labrador, Solon, Coligny, Albatros, Canadá, Motezuma, Panamá, Sané, Magellan y Cacique* (Estos cinco últimos han salido de Argel.)

A estos diferentes buques se han unido los vapores de la compañía de mensajerías imperiales, *Egyptus, Louksor y Euphrates*, y otros muchos buques mercantes, los cuales han embarcado todos gente, caballos, artillería, material y víveres.

El Gobierno de Portugal ha expedido recientemente el siguiente decreto:

«Señor: Hallándose declarada la guerra entre Potencias con quienes tenemos antiguas alianzas que importa conservar ilesas, debiendo la Corona de Portugal tomar todas las providencias para que por su parte se guarde en esta contienda la mas severa neutralidad, de modo que ninguna de las partes beligerantes sea tratada con mas ó menos favor que la otra parte, y teniendo en consideracion lo que siempre en circunstancias semejantes se ha observado por los Soberanos y Gobiernos de estos reinos, los Ministros de V. M. han convenido en proponer á V. M. el siguiente decreto, de cuya adopcion se ha de seguir, por parte del Gobierno portugués, la observancia de las reglas del derecho de gentes que á las Potencias neutrales corresponde mantener y sustentar.

Secretaria de Estado y de los negocios del Reino á 5 de Mayo de 1854.—Siguen las firmas de los Ministros.»

«Tomando en consideracion lo que me han expuesto los Ministros y Secretarios de Estado, he tenido á bien, en nombre del Rey, decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las relaciones de paz, de buena amistad y perfecta inteligencia que subsisten entre Portugal y todos los Gobiernos de Europa, deben por nuestra parte conservarse intactas y continuar siendo religiosamente mantenidas; observándose la mas estricta y absoluta neutralidad, respecto de las Potencias que se hallan actualmente en estado de guerra.

Art. 2.<sup>o</sup> En los puertos de este reino y sus posesiones, en cualquier parte del mundo, queda prohibido á los súbditos portugueses y á los extranjeros residentes en Portugal, construir ó armar embarcaciones destinadas al corso durante la presente guerra, y será denegada á unos y otros la concesion de cartas de marca.

Art. 3.<sup>o</sup> En los mismos puertos mencionados en el artículo anterior queda tambien prohibida la entrada de corsarios y de las presas que hubiesen sido hechas por ellos ó por cualesquiera embarcaciones de guerra de las Potencias beligerantes.

Se exceptúan de esta regla los casos de fuerza mayor en que segun el derecho de gentes se hace indispensable la hospitalidad; pero no se permitirá sin embargo la venta ó descarga de las presas que vengan á los puertos de estos reinos, ni que los buques ó embarcaciones que entren puedan permanecer mas tiempo que el necesario para recibir los socorros de la humanidad que con arreglo al mismo derecho de gentes y á lo dispuesto en los decretos de 30 de Agosto de 1780 y 3 de Junio de 1803 les fueren debidos.

Los Ministros y Secretarios de Estado lo tendrán así entendido y lo harán ejecutar.

Palacio de las Necesidades 5 de Mayo de 1854.—Rey-regente.—Duque de Saldaña.—Rodrigo de Fonseca Magallanes.—Vizconde de Athoguia.—Federico Guillermo da Silva Pereira.—Antonio Maria de Fontes Pereira de Mello.»

**INTERIOR.**

Valencia 47 de Mayo:  
Cada dia vemos con mas gusto el movimiento

que se desarrolla en esta provincia en materia de carreteras vecinales. El 14 del actual se celebró en la villa de Turis una Junta compuesta de los Alcaldes de Alcácer, Picasent, Real, Montroy, Catabau, Monserrat, Turis, Alborache, Macastre y Yátova para tratar de la construccion de un camino vecinal que partiendo de Silla llegue por Turis á Buñol. Esta Junta fué presidida por el Diputado provincial Sr. Baron de Cortés, y en ella se acordó el estudio de dicha línea y que se procediese inmediatamente á la formacion del plano y presupuesto.

Mucho esperamos de la actividad con que se trabaja para realizar esta importante mejora y del celo con que atiende á este ramo el Sr. Gobernador de la provincia.

Habiendo la asociacion de beneficencia de nuestra Señora de los Desamparados nombrado su protector especial al Sermo. Sr. Infante D. Enrique de Borbon, éste, con las mayores muestras de interés hácia tan filantrópico instituto, ha aceptado dicho nombramiento, ofreciendo prestarle todo su apoyo y proteccion, y designando la limosna mensual de 200 rs. Los pobres de esta ciudad han conseguido indudablemente con tan esclarecido patrono un beneficio incalculable y á que no pueden menos de estar altamente reconocidos.

Sevilla 16:

Ayer á las diez en punto de la mañana realizaron su salida para Sanlúcar de Barrameda y Cádiz S. M. la Reina Amelia y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, conducidos en el vapor *Rápido* y acompañados de las Autoridades superiores de la provincia.

Con la anticipacion conveniente se hallaban formadas de gala todas las tropas de la guarnicion, formando calle una parte de ella desde el Real Palacio hasta el muelle, y toda la demás en línea de batalla prolongada desde el embarcadero frente á San Telmo por el paseo de la orilla del rio hasta las Delicias. Un inmenso gentío acudió á despedir á la virtuosa Reina viuda, asimismo como á nuestra graciosa Infanta y su Augusto Esposo, que tan queridos son del pueblo sevillano.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Sres. Generales y funcionarios fueron á despedir afectuosamente á los Augustos viajeros.

Dice el *Presente* de Barcelona del 16:

En la mañana de ayer salió para Tolon el vapor de guerra *Leon*, su Comandante el Capitan de fragata D. Nicolas Carranza; va á reunirse á la division naval española. Dicho buque fondeó en la rada de este puerto en la tarde de anteayer procedente de Cádiz.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del dia 19 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.*

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34-80 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, 48-35 d.  
Amortizable de primera clase, 8-40 d.  
Idem de segunda, 4-20 d.  
Fomento de 4000 rs., 66-25 d.  
Acciones del Banco de San Fernando, 94 d.

**CAMBIOS.**

Lóndres á 90 dias, 51-65.—París á 8 d. v., 5-30 d.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante...	3/8 p.		Jeen.....	1/2	
Almería...	3/4		Málaga...	1/2	
Badajoz...	3/8		Murcia...	1/2	
Barcelona...	1/2 p.		Oviedo...	3/8 p.	
Bilbao...	1/2 p.		Palencia...	5/8 p.	
Burgos...	1/2 p.		Santander...	5/8	
Cáceres...	par.		Santiago...	1/4 p.	
Cádiz...	1/2 p.		Sevilla...	1/2 p.	
Córdoba...	3/4 p.		Valencia...	1/2	
Coruña...	1/4 p.		Valladolid...	3/8 p.	
Granada...	1/2 p.		Zaragoza...	3/4	

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO DEL PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Victoriano Tamayo y Baus.—Sinfonia de *Roberto Bruce*, de Rossini.—*La rica hembra*, drama histórico, en tres actos y en verso, original de D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe y D. Manuel Tamayo y Baus.—Sinfonia de los *Diez diamantes de la Corona*, del maestro Auber.—*Huyendo del peregil*.... aplaudido proverbio en un acto.

**TEATRO DE LA CRUZ.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Cuento de no acabar*, pieza cómica en un acto.—El capricho, baile español, nuevo.—*La cola del diablo*, disparate burlesco semi-mágico, nuevo, en dos jornadas, con vistas de cuadros plasticos aéreos, con acompañamiento de coros, tambien nuevos, cuya música fué escrita expresamente para ellos por Mr. Tawwitz, maestro de la capilla Imperial de Praga.

**TEATRO DE LOS VEGAS.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Justicia de Aragón*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso.—Gran rondalla aragonesa, baile.—*A la corte á pretender*, comedia en un acto y en verso.

**TEATRO DEL CASCO.** A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Moreto*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.